



CONTENIDO

PAG.

CAPITULO I.....
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y
FINES DE LA ASOCIACIÓN.....

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO.....

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS.....

CAPITULO IV.....

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO V.....

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

CAPITULO VI.....



PAG.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.....

CAPITULO VII.....

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

CAPITULO VIII.....

DEL SECRETARIO TESORERO.....

CAPITULO IX

DEL FISCAL.....

CAPITULO X

DEL ASESOR JURIDICO.....

CAPITULO XI.....

DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES



PAG.

CAPITULO XII

DE LA POSESION E INSTALACION DE LA NUEVA
JUNTA DIRECTIVA Y NUEVOS FUNCIONARIOS

CAPITULO XIII

NORMAS DISCIPLINARIAS

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS



ASOCIACIÓN DE SUBOFICIALES EN RETIRO DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

“ ASURFAC ”

¿QUE ES “ASURFAC” ?

Nace fundamentalmente por la apremiante necesidad de crear una organización que aglutinara e integrara a los Suboficiales en Retiro de la Fuerza Aérea Colombiana y como consecuencia del nefasto fallecimiento de dos (2) apreciados, compañeros y amigos.

Es una Asociación Sin Ánimo de Lucro, fundada por un grupo de beneméritos Suboficiales Retirados, que en tiempos Pretéritos sirvieron con eficacia, empeño y con gran sentido de pertenencia y lealtad de nuestra Alma Mater La Fuerza Aérea Colombiana y que con gran sentido de amistad, solidaridad, fraternidad y con la filosofía de la humanidad, cualidades que adquirieron durante toda su vida, hoy se encuentran en la privilegiada situación de asignación de Retiro con participación plena de su familia.



Obtiene su personería Jurídica (Resolución No 608 del 16 noviembre de 1993 de la Alcaldía mayor de Bogotá D.C) Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (Matricula SO2782 de 1997).

Su sede está ubicada en la Carrera 13A N°34-43 barrio Teusaquillo de Bogotá.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1. Con el nombre de ASOCIACIÓN DE SUBOFICIALES EN RETIRO DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, cuya sigla de la fecha en adelante será “**ASURFAC**”, se declara constituida la Asociación de personas que se regirá por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. ASURFAC, es una persona jurídica constituida como una corporación civil de interés colectivo y sin ánimo de lucro (ESAL), cuyos objetivos y funcionamiento estarán en armonía con la Constitución y las Leyes de la República de Colombia.



PARÁGRAFO UNICO. Se prorroga su existencia por otro periodo de 30 años, contados a partir del 16 de noviembre del 2023, pudiendo prorrogarse por períodos iguales antes del vencimiento con el voto afirmativo de por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los Asociados asistentes a la asamblea. Podrá disolverse antes del vencimiento con el voto afirmativo de por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los Asociados o por las causales enunciadas en el artículo 47 de estos Estatutos.

ARTICULO 3. “ASURFAC” , Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ámbito territorial de operaciones en todo el territorio nacional pudiendo establecer oficinas seccionales en otras ciudades del país y en el exterior.

ARTICULO 4. “ASURFAC” tiene como objetivo fundamental integrar a los y las suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana que hayan adquirido el derecho a la asignación de retiro o pensión del Ministerio de Defensa y que soliciten su ingreso a la Asociación, con el fin de afianzar los sentimientos de amistad, solidaridad y compañerismo.

PARAGRAFO PRIMERO. Las actividades culturales,



sociales, deportivas, recreativas, de solidaridad y participación en política, se consideran como instrumentos irremplazables para la realización de tales objetivos y se constituyen, por lo tanto, en un propósito permanente de la Asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para que contribuya al logro del objetivo fundamental y al desarrollo de las actividades descritas, la Asociación contará con el apoyo permanente del Comité de DAMAS VOLUNTARIAS DE “**ASURFAC**”, conformado por las cónyuges o las compañeras permanentes; En todos los casos su participación deberá ser autorizada y reglamentada por la junta directiva.

PARAGRAFO TERCERO. “**ASURFAC**” mantendrá relaciones permanentes con el Ministerio de Defensa Nacional, los Mandos Superiores de la Fuerza Aérea Colombiana, con el Casino Central de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana, el Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares y las demás Asociaciones de Oficiales y Suboficiales de la Reserva Activa.



CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 5. El Patrimonio de la Asociación estará conformado por las donaciones, legados, asignaciones y auxilios que reciba de personas naturales o jurídicas y de entes estatales; por los bienes muebles e inmuebles que adquiera en desarrollo de su objetivo social; los fondos recaudados por los Comités y por los rendimientos financieros.

PARAGRAFO PRIMERO. Toda adquisición de bienes muebles e inmuebles cuyo valor supere de manera individual los 50 SMMLV y/o que obliguen al recaudo de una cuota extraordinaria para su adquisición, deberá ser aprobada en asamblea general por mayoría del 60% de los Asociados

PARAGRAFO SEGUNDO. Los fondos generados por el Comité de Damas Voluntarias de **“ASURFAC”** no podrán destinarse a ningún otro fin diferente a aquel para el cual fue creado este Comité.

PARAGRAFO TERCERO. La cuota de sostenimiento



se incrementará anualmente en un porcentaje igual al incremento de la asignación de retiro o pensión autorizado por el gobierno nacional, o el que determine la Asamblea en casos especiales, aproximándolo al múltiplo de mil más cercano.

PARAGRAFO CUARTO. Cada año los excedentes contables serán destinados para el FONDO DE SOLIDARIDAD.

ARTICULO 6. Los ingresos y fondos de la Asociación se destinarán para los gastos de funcionamiento y para el desarrollo de los objetivos y fines sociales, de conformidad con la reglamentación que al respecto expida la Junta Directiva. Las cuotas de sostenimiento no tienen carácter devolutivo, en ningún caso.

PARAGRAFO UNICO. Los aportes para los fondos que se crean, no podrán destinarse por ningún motivo a otras actividades ni de gastos ni de inversión.



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7. “ “ASURFAC” ” tendrá dos clases de Asociados: **ACTIVOS** y **HONORARIOS**.

PARAGRAFO PRIMERO. Son Asociados Activos los (las) suboficiales retirados de la Fuerza Aérea Colombiana que al serles reconocido su derecho a la asignación de retiro o pensión del Ministerio de Defensa les sea aprobada su solicitud de ingreso a la Asociación por la Junta Directiva. También podrán ser aceptados como miembros activos de la Asociación los suboficiales que al ser escalafonados como Oficiales tengan el derecho a la asignación de retiro.

PARAGRAFO SEGUNDO. Al fallecimiento de un Asociado, la viuda, viudo, compañera o compañero permanente podrá adquirir el carácter de Asociado Activo si así lo manifiesta por escrito a la Junta Directiva, siempre y cuando reciba la sustitución de la asignación de retiro o pensión del Ministerio de



Defensa y la Junta Directiva apruebe su admisión.

PARAGRAFO TERCERO. Son Asociados Honorarios aquellas personas de reconocida prestancia o benefactores de la Asociación cuya designación sea aprobada por la Junta Directiva como reconocimiento a sus contribuciones. Los Asociados Honorarios se exceptúan del pago de las cuotas de sostenimiento y no pueden desempeñar cargos de ninguna índole dentro de **“ASURFAC”** .

ARTICULO 8. “ASURFAC” tendrá especial cuidado de vincular a suboficiales que hubiesen sido retirados en forma absoluta de las Fuerzas Militares por mala conducta o podrá decretar su retiro como asociado cuando las circunstancias o la información disponible debidamente certificada, permita determinar tal situación. En todo caso, la Junta Directiva podrá negar la admisión sin tener que dar explicación alguna.

ARTICULO 9. CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS. Quienes ingresen a la Asociación se entiende que expresan su conformidad y aceptación de los presentes Estatutos y manifiestan su voluntad de acatarlos y contribuir con los medios a su alcance



a la realización de los fines de la Asociación.

ARTICULO 10. Son obligaciones de los Asociados Activos:

- a. Velar por el buen nombre de la Asociación y mantener relaciones amistosas y leales con los demás Asociados. Observar buena conducta pública y privada.
- b. Pagar con puntualidad las cuotas reglamentarias y las deudas que contraiga con la Asociación.
- c. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea y demás actividades programadas.
- d. Concurrir y participar activamente en los organismos y comisiones para los que sean designados y excusarse oportunamente de no poder participar para proveer su reemplazo o disponer lo que sea conveniente.
- e. Si se trata de miembros de la Junta Directiva o cargos de administración y control, asistir con puntualidad a las reuniones que sean convocadas y desempeñar con eficiencia sus funciones.
- f. Cumplir fielmente los presentes estatutos y acatar las decisiones emanadas de los órganos Directivos de la Asociación.



- g. Informar por el medio más idóneo, a la Secretaría de la Asociación, cualquier situación y/o siniestro que se presente en su núcleo familiar, principalmente en aquellos eventos para los cuales **“ASURFAC”** haya previsto alguna clase de auxilio o ayuda. En igual forma cuando se presente alguno de los siniestros para los cuales la Asociación haya contratado algún seguro y el afectado se encuentre afiliado al mismo.
- h. Mantener actualizados en la base de datos de la Secretaría de la Asociación sus datos personales.

ARTICULO 11. Son derechos de los Asociados activos:

- a. Disfrutar de los servicios, información y beneficios que la Asociación brinde a sus Asociados.
- b. Participar en las deliberaciones de la Asamblea con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con la Asociación.
- c. Ser elegido para cualquiera de los cargos directivos, administrativos o de control que se provean por el sistema de elección, siempre y



cuando se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con la Asociación.

- d. Presentar sugerencias y peticiones respetuosas ante la Junta Directiva.
- e. Examinar dentro de las dependencias de la Asociación, los documento.

PARÁGRAFO UNICO. No obstante, lo dispuesto en este artículo, para ser elegido a cualquiera de los cargos directivos de **“ASURFAC”** se requiere que el aspirante al momento de la elección no se encuentre haciendo parte como directivo de más de dos (2) instituciones similares y/o afines.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 12. **“ASURFAC”** estará dirigida por los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El presidente de la Asociación



CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13. La Asamblea general es la suprema autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados activos y podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la mitad más uno (1) del total de los Asociados habilitados presentes. Las decisiones de la Asamblea obligan a todos los Asociados.

ARTICULO 14. Las reuniones de la Asamblea podrán ser ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 15. La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará anualmente por la Junta Directiva y la reunión se llevará a cabo dentro de los dos (2) primeros meses del año.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán en cualquier tiempo, cuando a juicio de la Junta Directiva o del Fiscal, haya motivos para ello o cuando un número no menor del quince por ciento (15%) del total de Asociados lo solicite ante la misma Junta Directiva o ante el Fiscal de la Asociación.



ARTICULO 16. La convocatoria a las asambleas Ordinarias y extraordinarias será deber y función de la Junta Directiva y del secretario de la Asociación, o de quien haga sus veces, y deberá hacerse con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Esta convocatoria se hará con la publicación de un AVISO que deberá fijarse en la Oficina de la Asociación, en la página web y redes sociales de la Asociación.

PARÁGRAFO UNICO. La convocatoria a Asamblea Ordinaria o extraordinaria deberá comunicarse a cada Asociado mediante aviso escrito enviado a la última dirección registrada o a su correo electrónico, anexando los estados financieros e informes de gestión, los cuales podrán ser reclamados en forma física en la oficina de la Asociación.

ARTICULO 17. Si transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria para el inicio de la reunión no hubiese el QUORUM reglamentario de la mitad más uno de los Asociados, se podrá iniciar la reunión, sesionar y tomar decisiones válidas si la asistencia es de por lo menos un veinte por ciento (20%) del total de Asociados, lo cual deberá ser certificado por el Fiscal de la Asociación.



ARTICULO 18. La Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva quien la presidirá hasta el momento que se elija al Presidente Vicepresidente y Secretario de la misma. A partir de este momento tomará posesión la mesa directiva elegida y continuará con el desarrollo de la Asamblea.

ARTICULO 19. Son funciones de la Asamblea general:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos para el siguiente periodo sin exceder dos periodos. El proceso de elección se registrará por lo establecido en el capítulo XI de estos Estatutos.
- b. Elegir al Fiscal Principal y al asesor jurídico y sus suplentes para un período de dos (2) años, estos podrán ser reelegidos sin exceder dos periodos.
- c. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, el Balance General y los Inventarios que deben ser presentados por la Junta Directiva; fenecer las cuentas y examinar los informes de los demás organismos de administración y control.



- d. Fijar las cuotas de sostenimiento Ordinarias o Extraordinarias que deban pagar los Asociados.
- e. Fijar los parámetros y directivas para el manejo de los activos y dineros que administre la Asociación.
- f. Remover en cualquier tiempo y por graves motivos debidamente comprobados a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, al Asesor Jurídico y a sus Suplentes.
- g. Reformar los Estatutos de la Asociación de acuerdo con las normas en ellos establecidas.
- h. Determinar la afiliación de la Asociación a Organizaciones similares de Orden Superior o el retiro de ellas
- i. Declarar disuelta la Asociación conforme a lo establecido en el Artículo 47 de estos Estatutos. (Causales de Disolución).
- j. Crear e integrar el Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres miembros, que se elegirán por la misma Asamblea para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo.
- k. Delegar en el Presidente de la Asociación o en la Junta Directiva, cuando lo estime oportuno o necesario y solo para casos concretos, algunas



de sus funciones que no se haya reservado expresamente o cuya delegación no esté prohibida.

- I. Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y las que naturalmente le corresponden como Suprema Autoridad Legislativa de la Asociación.

PARAGRAFO PRIMERO. la única función del Comité de apelaciones es decidir las impugnaciones de los Asociados frente a las sanciones que les imponga la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones. Las decisiones de este Comité son las de confirmar o revocar el fallo de la junta directiva y su decisión no tendrá recurso alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta y no podrán ser modificadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO TERCERO. Requisitos para ser miembro de la junta directiva:

- a. Haber pertenecido por lo menos dos años como asociado.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la



- Asociación.
- c. Haber cumplido con los estatutos y disposiciones de la asamblea.
 - d. No tener conflicto de intereses con Asociaciones o entidades similares.
 - e. Quienes hayan cometido excesos en su gestión como integrante de la junta directiva no podrá ser elegido nuevamente.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20. La Junta Directiva de “**ASURFAC**” estará conformada por Diez (10) Vocales, Siete (7) de ellos Principales y Tres (3) Suplentes numéricos, de modo que cualquiera de éstos puede suplir la ausencia de alguno de los Principales en las reuniones de la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ejercidos solamente por Vocales Principales, elegidos por Vocales Principales.

PARAGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva elegirá de su seno a su Presidente y Vicepresidente para



períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. Será Presidente de la Junta Directiva el candidato que obtenga por lo menos cinco (5) de los votos de los siete Vocales Principales.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los cargos de Presidente Vicepresidente Vocales Principales y Suplentes, Fiscal Principal y Suplente, Asesor Jurídico y Suplente serán desempeñados AD HONOREM y por lo tanto no recibirán remuneración de ninguna naturaleza por sus servicios, reuniones, asesorías o cualquier otra actuación en el ejercicio de sus cargos o gestiones.

PARAGRAFO TERCERO. De presentarse la renuncia de un vocal principal antes de la elección de presidente y Vicepresidente suplirá este cargo el vocal suplente en su orden de acuerdo con el número de votos obtenidos en la elección, quien ejercerá o actuará con los mismos derechos de un vocal principal elegido por la asamblea. La elección de presidente y Vicepresidente deberá efectuarse por los siete vocales principales.

PARAGRAFO CUARTO: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, Fiscal y Asesor Jurídico, se



requiere estar asociado a **“ASURFAC”** con un lapso no inferior a 2 años a la fecha de su postulación.

ARTICULO 21. Son vocales principales las personas elegidas por la Asamblea general para formar parte de la Junta Directiva, que obtengan el mayor número de votos de los asistentes y su función específica es tomar parte activa, con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de dicha Junta en cada sesión.

PARAGRAFO UNICO. Los vocales Suplentes serán numéricos y por lo tanto cualquiera de los tres puede suplir la ausencia de un Vocal Principal en las reuniones de la Junta Directiva. Los Vocales Suplentes deben asistir a las reuniones de la Junta Directiva y lo harán con derecho a voz, pero no a voto. Tendrán derecho a voto sólo cuando actúen como Principales.

ARTICULO 22. La Junta Directiva deliberara con los vocales principales y suplentes, en reuniones mensuales llevadas a cabo en los días y horas que ella misma determine. Estas serán reuniones **ORDINARIAS**.



La Junta Directiva sesionará y tomará decisiones válidas con la asistencia de por lo menos cuatro (4) Vocales Principales. En caso de ausencia de cualquiera de estos, será remplazado por alguno de los suplentes numéricos quien actuará como principal.

ARTICULO 23. Además de las reuniones Ordinarias, la Junta Directiva podrá realizar reuniones EXTRAORDINARIAS convocadas por el Presidente o quien haga sus veces.

PARAGRAFO UNICO. El Fiscal principal podrá convocar a la Junta Directiva en casos excepcionales cuando lo considere indispensable.

ARTICULO 24. Las determinaciones que la Junta Directiva apruebe tienen carácter obligatorio para todos los Asociados y los Comités, no deben ir en contra de las decisiones de la asamblea general.

ARTÍCULO 25. Son funciones y deberes de la Junta Directiva.

- a. Dictar su propio reglamento y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.



- b.** Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance de fin del ejercicio y el inventario de los bienes de la Asociación y presentarlos a la Asamblea para su consideración y aprobación.
- c.** Autorizar el pago de los auxilios correspondientes a los Asociados o a sus beneficiarios, teniendo en cuenta la voluntad expresada en la Tarjeta del Asociado o lo que disponga la ley sobre este aspecto.
- d.** Delegar en el Presidente de la Junta Directiva la aprobación de todo acto o contrato cuya cuantía esté comprendida entre 0 y veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes; de más de veinte (20) SMMLV hasta cincuenta (50) SMMLV, la Junta Directiva será la encargada de aprobar ese Acto o contrato y cuando el acto o contrato, por su complejidad o cuantía sea superior a cincuenta (50) SMMLV, será potestad de la Asamblea General.
- e.** Revisar cuando lo considere del caso, cualquier libro de cuentas, documentos y depósitos en dinero de propiedad de la Asociación.
- f.** Cumplir fielmente con los Estatutos de la Asociación y las disposiciones de la Asamblea.
- g.** Elegir al Secretario-Tesorero y al Contador, crear



los cargos que considere necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación y el normal funcionamiento de la misma y asignar los salarios respectivos.

- h.** Ordenar las inversiones que deban darse al capital de la Asociación y sus rentas en razón de buscar recursos para el mejor cumplimiento del objetivo social.
- i.** Velar por la buena marcha de la Asociación en procura de lograr los objetivos propuestos.
- j.** Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
- k.** Crear los Comités permanentes que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y designar las comisiones especiales que sean requeridas de acuerdo con las necesidades de la misma y reglamentarlas.
- l.** Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que se le ofrezcan a la Asociación y disponer su aprovechamiento de acuerdo con las necesidades más apremiantes de la misma.
- m.** Aceptar o negar el ingreso de nuevos Asociados Activos. Decidir sobre la exclusión de los mismos; y prestar la ayuda necesaria a los Asociados que



la necesiten conforme con el reglamento de solidaridad.

- n. Reglamentar el funcionamiento del comité de damas voluntarias; mantener la cohesión con el mismo, prestar la colaboración necesaria para el éxito de sus actividades y autorizar el ingreso o retiro de sus integrantes.
- o. Determinar la afiliación a otras entidades o el retiro de ellas.
- p. Acatar las disposiciones emanadas de las entidades encargadas de vigilar y supervisar la Asociación.
- q. Facilitar la constitución de una póliza de manejo para garantizar los recursos de la Asociación. El valor de la póliza estará a cargo de la Asociación.

PARAGRAFO UNICO. Los miembros de la Junta Directiva, en cualquier tiempo responderán solidaria, civil y penalmente por las decisiones que, tomadas durante el ejercicio de su cargo, vayan en detrimento de los intereses de la Asociación. Quedan exentos de esta responsabilidad quienes hayan emitido su voto negativo y los miembros ausentes de la Junta.



CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 26. El Presidente es la primera autoridad Ejecutiva de la Asociación y es el Representante Legal de la misma.

ARTICULO 27. En las ausencias temporales y absolutas del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y cuando éste faltare, su reemplazo se hará por elección de la Junta Directiva, de acuerdo con el Artículo 29, literal c, de estos Estatutos.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Presidente de la Asociación.

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva e instalar y presidir las Asambleas, hasta que éstas designen su propio Presidente.
- b. Ejercer la representación legal de la Asociación ante todas las Entidades oficiales y particulares, judicial y extrajudicialmente.
- c. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea y los Acuerdos de la Junta Directiva.



- d. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que impliquen el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva ciñéndose a los Estatutos Vigentes.
- e. Controlar la recaudación de las cuotas de los Asociados y los demás ingresos, supervisando su inversión y los gastos autorizados.
- f. Presentar a la Asamblea en sus sesiones Ordinarias y extraordinarias, un informe pormenorizado de las actividades cumplidas por la junta directiva, y recomendar las innovaciones que sean necesarias para mejorar los servicios a los Asociados.
- g. Velar porque los empleados de la Asociación desarrollen cumplidamente sus deberes y dar cuenta a la Junta Directiva de las fallas graves que ocurran con ocasión de sus servicios.
- h. Contratar al personal de empleados para desempeñar los cargos nuevos creados por la Junta Directiva.
- i. Autorizar con su firma los cheques y demás documentos e instrumentos con los cuales se efectúen retiros de dineros y o pagos de compromisos de las Instituciones Financieras. Su firma irá acompañada con la del Secretario



- Tesorero de la Asociación.
- j. Direccionar el comité de Damas Voluntarias y controlar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que deben desarrollar.
 - k. Presentar a la Junta Directiva mensualmente un informe pormenorizado de las actividades cumplidas en el ejercicio de su cargo.
 - l. Autorizar gastos y celebrar contratos cuya cuantía este comprendida entre cero (0) y veinte (20) Salarios Mínimos mensuales legales vigentes.
 - m. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea y la Junta Directiva y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTÍCULO 29. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales y absolutas.
- b. En las ausencias absolutas asumirá el cargo de Presidente hasta el final del período.
- c. En ausencia del Vicepresidente el cargo será asumido por uno de los vocales principales, elegido por la Junta Directiva.
- d. Cumplir con las tareas que le señale la Junta Directiva y que sean compatibles con su cargo.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO TESORERO

ARTÍCULO 30. La Asociación tendrá un Secretario, quien a su vez cumplirá funciones de Tesorero, nombrado por la Junta Directiva de la que será su Secretario, cumpliendo también las mismas funciones ante la Asamblea General, salvo circunstancia especial. Es de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 31. Son deberes y funciones del Secretario-Tesorero de la Asociación:

- a. Llevar el libro de inscripción de Asociados e informar a la junta Directiva de todas las solicitudes que se hagan para la admisión de nuevos Asociados.
- b. Llevar al día el archivo a la Asociación.
- c. Informar a los Asociados de todas las disposiciones que emita la Junta Directiva y los órganos administrativos y de control de " **ASURFAC** " .
- d. Citar a los Asociados a toda reunión que



disponga la Junta Directiva o el Presidente o el Fiscal de la Asociación.

- e. Elaborar las Estadísticas de la Asociación.
- f. Elaborar las circulares y toda clase de correspondencia necesaria para el normal funcionamiento de la misma.
- g. Efectuar el recaudo de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados y demás dineros de propiedad de la Asociación.
- h. Gestionar la apertura de cuentas de la Asociación en las entidades bancarias que previamente autorice la Junta Directiva, mediante comunicación escrita firmada por el Presidente a la Asociación.
- i. Llevar al día el registro de saldos de las chequeras, para efectos de la comprobación mensual con los extractos bancarios.
- j. Informar al Presidente de la Asociación sobre los estados de disponibilidad de caja, Bancos y todo valor a su cargo. Supervigilar la seguridad de bienes valores e informar las medidas necesarias para prevenir riesgos financieros.
- k. Preparar conjuntamente con el Contador de la Asociación los documentos necesarios para la elaboración de los estados financieros y los



estados de comprobación. Tendrá a su cargo la conciliación Bancaria y el libro diario de operación contable de la Asociación.

- l.** Revisar y ordenar los recibos o facturas que originen pagos por la Tesorería y rechazar aquellos que merezcan reparos u observaciones.
- m.** Facilitar el ejercicio de las funciones que corresponden al Fiscal, suministrando copia de los documentos requeridos para cumplir cabalmente con su cargo.
- n.** Preparar anualmente y con la debida oportunidad, la Declaración de Renta y Patrimonio de la Asociación y cumplir con las normas tributarias.
- o.** Mantener actualizada la base de datos de los Asociados y sus correspondientes tarjetas de afiliación.
- p.** Recordar a los Asociados la obligación que tienen de cubrir sus deudas con la Asociación, así como las sanciones previstas en los estatutos para quienes se retrasen injustamente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- q.** . Informar oportunamente a los Asociados sobre los acontecimientos que ameriten conocimiento inmediato.
- r.** Las demás funciones que sean asignadas por



la Asamblea, por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asociación.

CAPITULO IX

DEL FISCAL

ARTÍCULO 32. La Asociación tendrá un Fiscal Principal con su suplente, elegidos en la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, preferiblemente que residan en la ciudad de Bogota, pudiendo ser reelegidos para un periodo igual únicamente.

ARTÍCULO 33. Son funciones del Fiscal:

- a. Asegurarse de que la Asociación cumpla con las normas de contabilidad, que sus libros y balances se ajusten a los preceptos legales.
- b. Examinar todas las operaciones, actas, correspondencia, inventarios y negocios de la Asociación, así como todos los comprobantes de ingresos y egresos.
- c. Practicar arqueos de caja, cada vez que lo considere oportuno.
- d. Comprobar las operaciones de los valores, propiedades y bienes de la Asociación, velando



- por su buena conservación.
- e. Cerciorarse que las operaciones y actos de las Asociación estén conforme a las normas legales, a los Estatutos y a las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
 - f. Informar por escrito al Presidente Junta Directiva y asesor jurídico, de las irregularidades que observe en los actos de la Asociación.
 - g. Verificar mensualmente los estados de caja y balances de la Asociación.
 - h. Presentar a la Asamblea de Asociados en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el resultado de su gestión y hacer las recomendaciones tendientes a mejorar los servicios de la Asociación.
 - i. Convocar en forma extraordinaria a la Asamblea de Asociados conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.
 - j. Mediante resolución motivada, considerar como dimitentes del cargo a los miembros de la Junta Directiva tanto Principales como Suplentes, que, habiendo sido convocados legalmente, faltaren sin causa justificada a tres (3) o más reuniones de la Junta Directiva; la cual definirá si la ausencia es fuerza mayor o no.



- k. Las demás que le imponga la Asamblea y que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.
- l. Solicitar a la Junta Directiva sanciones de conformidad con el Artículo 42 subsiguiente.

CAPITULO X

DEL ASESOR JURIDICO

ARTÍCULO 34. La Asociación tendrá un Asesor Jurídico principal con su suplente, con título de abogado y tarjeta profesional vigente, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (02) años, y podrá ser reelegido en su cargo para el periodo siguiente. La Junta directiva podrá contratar los servicios jurídicos que necesite según sea el caso.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Asesor Jurídico las siguientes:

- a. Asesorar a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Presidente y a los demás organismos de administración de la Asociación sobre todos los aspectos jurídico- legales que tengan que ver con los actos, contratos y reglamentaciones que implique el cumplimiento de los objetivos y fines



- de " **ASURFAC** " .
- b. Asesorar a la Junta Directiva en la preparación de las reformas estatutarias y en la reforma o implementación de reglamentos de comités y comisiones de la Asociación.
 - c. Recomendar y/o atender las demandas que activa o pasivamente tengan que ver con la Asociación.
 - d. Intervenir en las reuniones de la Junta Directiva y de los comités especiales, con el fin de asesorarlos sobre los aspectos legales que rigen a la Asociación.
 - e. Las demás que le asigne la Asamblea y/o la Junta Directiva y que sean compatibles con sus funciones.

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTICULO 36. Por votación de los asistentes habilitados en la Asamblea se elegirán los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal Principal, al Asesor Jurídico Principal y sus Suplentes. Se empleará el sistema de postulación o auto postulación, de igual manera se elegirán los miembros del Comité de



apelaciones conforme, con el literal (j) del Artículo 19 de estos Estatutos.

La Asamblea determinará la forma de la elección, de acuerdo con los sistemas contemplados en la Ley.

Para elección de Junta Directiva la lista de candidatos se limitará a catorce (14) y a cada uno se le asignará un número del 1 al 14; la lista se colocará a la vista de todos los asistentes. A cada asistente se le entregará una papeleta, que equivale a un voto, en la cual estarán escritos los números del 1 al 14 correspondientes a los catorce candidatos. Cada asistente a la Asamblea marcará hasta diez (10) números correspondientes a sus candidatos preferidos. Los votos con más de diez números marcados serán anulados.

Aquellos candidatos que obtengan las mayores votaciones de los asistentes serán los Vocales de la Nueva Junta Directiva, los siete primeros serán los Vocales Principales y los tres siguientes, los Vocales Suplentes.

Para la elección de Fiscales y Asesores Jurídicos se usará el voto nominal; el Fiscal en Funciones deberá



constatar cuál de los postulados obtiene el mayor número de votos, que determinará quién será el Principal y quien le siga en número de votos, será el Suplente.

PARAGRAFO UNICO. Pese a lo anterior, la Junta Directiva queda facultada para implementar el sistema de voto electrónico.

ARTICULO 37. Cada asociado tiene derecho a un voto en cada elección o determinación que se lleve a cabo en la Asamblea. Los ausentes podrán hacerse representar por otro asociado por medio de PODER otorgado por escrito, el cual debe presentarse al Fiscal de la Asociación al momento de registrar su asistencia a las asambleas.

PARAGRAFO PRIMERO. Ningún Asociado podrá representar a más de un ausente. Los integrantes de la junta directiva, el asesor jurídico principal y suplente, el Fiscal principal y suplente y el Secretario-tesorero, no podrán representar a ningún asociado, ni intermediar para conseguir poderes para otros Asociados.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Asociados que no se



encuentren al día con las obligaciones económicas contraídas con la Asociación tendrán derecho a voz, pero no a voto. El listado de los inhabilitados al voto será fijado con ocho días de antelación a la Asamblea, en la Secretaria de la Asociación y el mismo día de la Asamblea en el lugar donde ésta se lleve a cabo.

ARTÍCULO 38. La Presidencia de la Asamblea General designará un comité de postulaciones y escrutinios, el cual ejecutará sus funciones a la vista de toda la Asamblea, y será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de los auto postulados y postulados; así mismo verificar el recuento de los votos emitidos e informará de los resultados a la asamblea.

El Presidente de la Asamblea General determinará los momentos en que tal comité entrará a ejercer sus funciones y en qué momento se declara cerrada la votación.

ARTÍCULO 39. Las decisiones y/o elecciones de la Asamblea General se tomarán por los sistemas de: mayoría simple, mayoría absoluta y mayoría calificada de votos de los Asistentes, según sea el



caso. Se exceptúa la elección de la Junta Directiva, la del Fiscal y del Asesor Jurídico, la cual se hará de conformidad con el artículo 36 de estos Estatutos.

CAPITULO XII

DE LA POSESION E INSTALACION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA Y NUEVOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 40. Definidas las votaciones el Presidente de la Asamblea procederá a posesionar a los elegidos mediante la toma del juramento de rigor.

ARTÍCULO 41. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su elección, los miembros de la Junta Directiva deberán reunirse en la fecha, hora y lugar citados por el nuevo Fiscal y se procederá a elegir al Presidente de la Junta directiva, quien será el representante legal de la Asociación; igualmente elegirá al Vicepresidente. La elección se hará conforme con el parágrafo 1 del Art. 20 de estos estatutos.



CAPITULO XIII

NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 42. El control de la disciplina de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva y el Fiscal. La primera podrá imponer a los Asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones privadas o públicas y en caso de reincidencia suspensión temporal hasta por tres (3) meses.
- b. Exclusión de la Asociación por cualquiera de las causales siguientes:
 - a. Mala conducta pública o privada.
 - b. Quien sea condenado por delitos dolosos.
 - c. Ofensa de palabra o de obra a cualquiera de los directivos de la Asociación, por razón de sus funciones.
 - d. Daños y perjuicios ocasionados a los bienes o la indebida apropiación de dineros y activos de la Asociación.
 - e. Retraso en el pago de tres (3) o más cuotas ordinarias de sostenimiento u otras obligaciones contraídas con la Asociación.



- f. Realizar actividades que atenten contra el buen nombre y la unidad de la Asociación.
- g. Faltas graves contra los estatutos y Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 43. Para que sea procedente una sanción por la Junta Directiva a los Asociados, se agotará el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción debiendo oírse en descargos al presunto infractor, a quien se le citará personalmente ante la Junta Directiva. Oídos sus descargos verbales o escritos, se procederá de inmediato a la calificación de la falta y a la aplicación de la sanción correspondiente, si a ella hubiere lugar.

PARAGRAFO PRIMERO. Si el citado Asociado no comparece al requerimiento de la Junta Directiva en el día y hora que se le ha señalado, y si dentro de los tres días hábiles siguientes no justifica su inasistencia, se procederá a imponerle la sanción correlativa a su falta.

PARAGRAFO SEGUNDO. La decisión que tome la Junta Directiva tendrá los recursos de reposición ante la misma Junta y en subsidio el de apelación que procederá ante el Comité de apelaciones



nombrado por la Asamblea General de Asociados, el cual podrá modificar, confirmar o revocar la sanción impuesta por la Junta Directiva. El escrito del recurso deberá presentarse ante la Secretaría de la Asociación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción, la cual se surtirá personalmente. La citación para la notificación personal se hará por escrito mediante correo certificado enviado a la última dirección registrada y por el correo electrónico registrado en la Asociación. Si pasados cinco días luego de la entrega de la citación y no se hace presente, se surtirá la notificación por estado colocado en la cartelera de la Asociación por un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 44. (nota 2) Serán funciones del comité de Apelaciones las siguientes:

- a. Resolver los Recursos de Apelación que interpongan los Asociados, frente a las sanciones disciplinarias impuestas y confirmadas por parte de la Junta Directiva de **“ASURFAC”** .
- b. Una vez interpuesto el Recurso de Apelación



por parte del Asociado sancionado, el comité de Apelaciones se reunirá en la sede administrativa de **"ASURFAC"** , dentro de los cinco días siguientes, previa convocatoria por parte del Secretario, con el fin de decidir sobre tal recurso, en cuyo caso el comité podrá confirmar, modificar o revocar total o parcialmente la resolución de la sanción, según corresponda.

- c. La decisión se limitará a aquellos aspectos frente a los cuales haya hecho expresa mención el recurrente y el Comité de Apelaciones no podrá imponer una sanción mayor o cambiar decisiones que no hayan sido objeto del Recurso.
- d. Resuelto el Recurso de apelación por parte del Comité de Apelaciones, se dejará dicha decisión por escrito en la secretaria de la Asociación, con el fin de que sea notificado de esta decisión el asociado recurrente, por parte del Secretario de **"ASURFAC"** , en un término de cinco (5) días hábiles.



CAPITULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 45. La Asociación, mantendrá estrechos vínculos con la Fuerza Aérea Colombiana. Así mismo **“ASURFAC”** se hará presente en todos los actos que fuere invitada, siendo un deber del Secretario dar aviso oportuno de tales invitaciones a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Asociados, si llegare a presentarse cualquiera de las causales enunciadas en el Artículo 47 de estos estatutos.

Aprobada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación conforme con las normas del Derecho Civil. El Liquidador será designado por la misma Asamblea que decretó la disolución y tendrá un término de seis (6) meses para hacer la liquidación y presentar la cuenta final de su gestión.

PARAGRAFO UNICO. Decretada la disolución de la Asociación el Presidente dará noticia a las



autoridades correspondientes y no podrá ejecutar más actos relacionados con su objeto social, a menos que sea de aquellos relativos a la liquidación.

ARTICULO 47. Son causales de Disolución de la Asociación:

- a. Las establecidas en el artículo 29 del Decreto 059 de 1991.
- b. La imposibilidad, por cualquier motivo, de cumplir su objeto social.
- c. La determinación por parte de la Asamblea General de disolver la Asociación siempre que se tome conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2 de estos estatutos.
- d. Orden de autoridad competente.
- e. El vencimiento del término de vigencia de la Asociación sin que se haya prorrogado legalmente.
- f. La reducción del número de Asociados a menos de 25.

ARTÍCULO 48. A partir de la Designación del liquidador, su aceptación y posesión ante la Asamblea, éste será el REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación, el cual agregará al nombre de la Asociación la expresión “en liquidación” .



PARAGRAFO UNICO. Una vez disuelta la Asociación se procederá a su liquidación, de conformidad con las normas establecidas en la ley. En caso de adjudicación de bienes muebles e inmuebles y cualquier otro remanente se elaborará el inventario y avalúo que requerirá la aprobación de la Asamblea General, quien es el organismo que determinará a quien le correspondería los haberes de la liquidación.

ARTICULO 49. Estos Estatutos y todas las reformas que se introduzcan, serán dados a conocer a todos los Asociados una vez revisados y avalados por la autoridad competente; correspondiéndole a la Junta Directiva tomar las decisiones para el cumplimiento de esta disposición.

Estos Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea general, derogan los estatutos anteriores y las demás normas que les sean contrarias.



**REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS REALIZADA
EL 24 DE FEBRERO DE 2024 EN LA XXXIII
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ASOCIADOS DE "ASURFAC" ACTA XXXIII**

TJ (V) MARIO LUIS GARZÓN LONDOÑO

Presidente XXXIII Asamblea General Ordinaria
"ASURFAC" "

NELSY SÁNCHEZ PORRAS

Secretaria XXXIII Asamblea General Ordinaria
"ASURFAC"



Los presentes estatutos se encuentran actualizados con las Reformas aprobadas en las Asambleas General Ordinarias de fechas.

- 15 marzo del año 1996
- 28 de febrero del año 1998
- 24 de febrero del año 2001
- 27 de marzo del año 2004
- 24 de febrero del año 2024

Y en las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas.

- 05 de octubre del año 2002
- 21 de junio del año 2008
- 03 de mayo del año 2014
- 08 de octubre del año 2016 (reforma nota 1, art 17 y reforma nota 2, art 44)
- 24 de noviembre del año 2018 (reforma artículo 4 párrafo 2, artículo 8, artículo 16, artículo 28 literal J"
- 06 de mayo del 2023 (artículo segundo párrafo único)
- 26 de agosto del 2023 (artículo segundo párrafo único)



ASURFAC
Asociación de Suboficiales en Retiro
de la Fuerza Aérea Colombiana

NELSY SÁNCHEZ PORRAS

Secretaria-Tesorerera **"ASURFAC"**

VICTOR GUSTAVO RÚIZ HERNÁNDEZ

Vicepresidente **"ASURFAC"**

ELIECER RODRÍGUEZ GARCÍA

Presidente **"ASURFAC" "**